



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2025-EPS-M/GG

Moyobamba, 21 de enero de 2025

VISTO:

El Informe Legal N° 003-2025-EPS-M/GG/GAJ de fecha 16 de enero de 2025, Carta Notarial N° 001-2024-NADR/ARO&KA-SUPERVISIÓN EPS de fecha 17 de diciembre de 2024, y anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima - EPS MOYOBAMBA S.A., es una Empresa Pública de accionariado Municipal, que tiene por objeto la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de la Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín y que se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio según Resolución Ministerial N°338-2015-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de diciembre de 2015;

Que, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), asume su rol de administrador en la EPS MOYOBAMBA S.A, a partir del 05 de abril del año 2017; en consecuencia, durante el periodo que dure el Régimen de Apoyo Transitorio, el Consejo Directivo del OTASS, constituye el órgano máximo de decisión de la EPS Moyobamba S.A, ejerciendo las funciones y atribuciones de Junta General de Accionistas de la EPS Moyobamba S.A.;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2022, la EPS Moyobamba S.A y el Consorcio 20 de abril suscribieron el Contrato N° 017-2022-EPS MOYOBAMBA S.A para la ejecución de la obra "REPOSICIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC DE 160MM Y 200MM EN EL JR. 20 DE ABRIL EN LAS CUADRAS 7, 8 Y 9 Y EN EL JR. JUNIN CUADRA 8 Y 9 EN LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2526696;

Que, con fecha 09 de setiembre de 2022 se emitió la Orden de Servicios N° 2200329, a favor de la empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L, con RUC N° 20542247453, representado por su Titular Gerente Nelson Armando Díaz Rojas, para realizar el servicio de supervisión de la obra "REPOSICIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC DE 160MM Y 200MM EN EL JR. 20 DE ABRIL EN LAS CUADRAS 7, 8 Y 9 Y EN EL JR. JUNIN CUADRA 8 Y 9 EN LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2526696, por el monto de S/ 17,922.09 soles;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 078-2023-EPS-M/GG, de fecha 10 de octubre de 2023, la EPS Moyobamba S.A en su artículo primero declaró la resolución del Contrato N° 017-2022-EPS MOYOBAMBA S.A, por la causal de incumplimiento previsto en el artículo 164.1 inciso a) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales por parte del contratista CONSORCIO 20 DE ABRIL;

Que, con fecha 26 de marzo de 2024, se contó con la presencia del Notario José William Romero Asenjo, a fin de realizar el acta de constatación física e inventario de obra "REPOSICIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC DE 160MM Y 200MM EN EL JR. 20 DE ABRIL EN LAS CUADRAS 7, 8 Y 9 Y EN EL JR. JUNIN CUADRA 8 Y 9 EN LA CIUDAD DE



Firmado digitalmente por:
REATEGUI ACEDO IVAN GUSTAVO FIR
01130970 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 14:42:38-0530



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2025-EPS-M/GG

MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2526696;



Que, mediante Carta N° 003-2024-NADR/ARO&KA- SUPERVISIÓN EPS, de fecha 23 de abril de 2024, el supervisor de la obra "REPOSICIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC DE 160MM Y 200MM EN EL JR. 20 DE ABRIL EN LAS CUADRAS 7, 8 Y 9 Y EN EL JR. JUNIN CUADRA 8 Y 9 EN LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2526696, la empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L, con RUC N° 20542247453, representado por su Titular Gerente Nelson Armando Díaz Rojas, remite a la EPS Moyobamba S.A sus cálculos propios para la liquidación de obra técnica – financiera, de la referida obra;



Que, mediante Informe N° 10-2024-EPS-M/GG/GO/OIPO/EOS, de fecha 06 de mayo de 2024, la Especialista en Obras de Saneamiento de la EPS Moyobamba S.A señaló a la Gerencia de Operaciones, lo siguiente: "(...) 5.1 De lo expuesto, se concluye la IMPROCEDENCIA del Expediente de Cálculo propios para liquidación de obra Técnica financiera presentado por la empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L, de la obra "REPOSICIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC DE 160MM Y 200MM EN EL JR. 20 DE ABRIL EN LAS CUADRAS 7, 8 Y 9 Y EN EL JR. JUNIN CUADRA 8 Y 9 EN LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2526696. 5.2 Se Recomienda a la GERENCIA DE OPERACIONES DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO MOYOBAMBA S.A., la DEVOLUCIÓN del Expediente de Cálculo propios para liquidación de obra técnica financiera presentado por la empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L, de la obra REPOSICIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC DE 160MM Y 200MM EN EL JR. 20 DE ABRIL EN LAS CUADRAS 7, 8 Y 9 Y EN EL JR. JUNIN CUADRA 8 Y 9 EN LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2526696 (...)"



Que, mediante Informe N° 375-2024-EPS-M/GG/GO, de fecha 08 de mayo de 2024, la Gerencia de Operaciones de la entidad remitió a la Gerencia General el Informe N° 10-2024-EPS-M/GG/GO/OIPO/EOS y sus anexos, recomendando remitir el referido informe a la parte interesada;

Que, mediante Carta N° 101-2024-EPS-M/GG, de fecha de recepción 17 de mayo de 2024, la Gerencia General de la EPS Moyobamba S.A comunicó a la empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L la improcedencia de cálculos propios para la liquidación de obra "REPOSICIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC DE 160MM Y 200MM EN EL JR. 20 DE ABRIL EN LAS CUADRAS 7, 8 Y 9 Y EN EL JR. JUNIN CUADRA 8 Y 9 EN LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2526696;

Que, mediante CARTA NOTARIAL N° 001-2024-NADR/ARO&KA- SUPERVISIÓN EPS, de fecha 18 de diciembre de 2024, el supervisor de obra empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L comunicó a la EPS Moyobamba S.A, lo siguiente: "(...) y en relación al asunto comunicar la resolución del contrato de consultoría de obra, motivados por caso fortuito o fuerza mayor, en concordancia con el Artículo 36 Resolución de los Contratos, de la Ley de Contrataciones, en su artículo 36.1 "Cualquiera de las partes puede resolver el



Firmado digitalmente por:
REATEGUI ACEDO IVAN GUSTAVO FIR
01130970 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 14:44:14-0500



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2025-EPS-M/GG

contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (...) Como se aprecia, si bien el contrato de supervisión de obra es un contrato independiente del contrato de obra – en tanto constituyen relaciones jurídicas independientes – ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo; esta vinculación determina que, por lo general, los eventos que afectan la ejecución de la obra también afectan las labores del supervisor, dicho evento, se origina dado que la entidad ha resuelto el contrato de ejecución de obra. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando el caso fortuito o la fuerza mayor determinen – de manera definitiva – la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato. De lo anotado puede advertirse que la característica común del hecho sobreviniente y del caso fortuito o fuerza mayor es que el acontecimiento al que hacen referencia (resolución de contrato de ejecución de obra) se encuentra fuera de la voluntad y del control de las partes contratantes, de modo que el incumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato resulta inimputable a alguno de ellos. Por tal motivo, mi representada, se ve imposibilitado de ejecutar el segundo ítem del contrato, el mismo que se refiere a la liquidación de contrato de obra, dado que, a la fecha, se ha resuelto el contrato de ejecución de obra, y ha sido sometido a solución de controversias, a través de arbitraje (...).";



Que, mediante proveído s/n de fecha 15 de enero de 2025, la Gerencia General derivó la CARTA NOTARIAL N° 001-2024-NADR/ARO&KA- SUPERVISIÓN EPS, de fecha 18 de diciembre de 2024, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal respectiva;

Que, mediante Informe Legal N° 003-2025-EPS-M/GG/GAJ, de fecha 16 de enero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la EPS MOYOBAMBA S.A., señaló a la Gerencia General, lo siguiente: "(...) 4.1 Resulta PROCEDENTE la resolución total del contrato (Orden de Servicio N° 2200329), entre la EPS Moyobamba S.A y la empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L., por el servicio de supervisión de la obra REPOSICIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC DE 160MM Y 200MM EN EL JR. 20 DE ABRIL EN LAS CUADRAS 7, 8 Y 9 Y EN EL JR. JUNIN CUADRA 8 Y 9 EN LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2526696. Asimismo, recomienda lo siguiente: "(...) 5.1 Corresponderá comunicar formalmente a la empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L., la decisión de nuestra representada. 5.2 El área correspondiente de la EPS Moyobamba S.A deberá tener en cuenta lo expuesto en el numeral 3.21 del presente informe para los fines correspondientes";

Ahora bien, con respecto al contrato del supervisor de la referida obra mediante Orden de Servicios N° 2200329, al tratarse de un proceso convocado bajo las disposiciones de la Directiva N° 036-2021-EPS MOYOBAMBA S.A. "PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A 8 UIT EPS MOYOBAMBA S.A, resulta de aplicación lo dispuesto en sus numerales 9.1. y 9.2. que textualmente expresa:

"DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS:



Firmado digitalmente por:
REATEGUI ACCEDO IWAN GUSTAVO FIR
01130979 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 14:44:50-0500



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2025-EPS-M/GG

9.1. Para lo no previsto en la presente directiva, podrá aplicarse la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás de derecho privado, en orden de prelación por jerarquía normativa.

9.2. Los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del contrato, orden de compra o de servicio, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, son resueltos de manera definitiva e inapelable mediante trato directo, conciliación y/o acción judicial.

Que, mediante proveído s/n, de fecha 21 de enero de 2025, la Gerencia General remitió todo el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de que emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo la aplicación del Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

En ese orden de ideas, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de servicios no personales, es decir como locadores de servicios, no están subordinados al Estado sino que prestan sus servicios bajo las reglas del Código Civil y sus normas complementarias, asimismo, su contratación se efectúa para realizar servicios no subordinados, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado, es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral;

Siendo así, conforme al numeral 186.1 del artículo 186 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";

Asimismo, el numeral 187.3 del artículo 187 del mismo apartado normativo señala lo siguiente: "El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta";

Ahora, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2025-EPS-M/GG

sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;



Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a una situación sobreviniente inimputable a las partes o a un hecho que ostenta la naturaleza de caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato;

Ahora bien, corresponde delimitar los conceptos de "hecho sobreviniente", "caso fortuito o fuerza mayor". Respecto del primero RETAMOZO LINARES, señala que constituye un hecho sobreviniente aquel que siendo posterior a la fecha que se contrajo la obligación, afecta el cumplimiento de esta¹;



Para la definición de "caso fortuito o fuerza mayor" se debe recurrir a las normas de derecho privado, así el artículo 1315 del Código Civil establece que "caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."²;



Sobre el particular, cabe precisar que un hecho o evento es **extraordinario** cuando sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera de lo común y de lo que en forma normal o natural se espera que ocurra³. Un hecho o evento es **imprevisible** cuando supera o excede la aptitud normal de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que éste tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible, aunque no se trata de que sea necesario algo absolutamente imprevisible, sino simplemente de que no hay razón valedera para pensar que ese acontecimiento se producirá.⁴ Asimismo, un hecho o evento es **irresistible** cuando –aunque haya sido efectivamente previsto– no puede ser evitado a pesar de la diligencia que haya sido puesta para ello⁵;

En consecuencia, puede advertirse que la característica común del hecho sobreviniente y del caso fortuito o fuerza mayor es que el acontecimiento al que hacen referencia se encuentra fuera de la voluntad y del control de las partes contratantes, de modo que el incumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato resulta inimputable a alguno de ellos;

Estando a ello, se determina que para que una de las partes resuelva el contrato por hecho sobreviniente o por caso fortuito o fuerza mayor, debe demostrar que el evento determina de manera definitiva la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo; de lo contrario, no podrá resolverse el contrato amparándose en los supuestos

¹ Cfr. RETAMOZO LINARES, Alberto. (2018) "Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas de control". Tomo II. Décimo segunda Edición. Lima: Gaceta Jurídica. p.72.

² Cabe señalar que doctrinariamente es posible distinguir entre "caso fortuito" y "fuerza mayor", en ese contexto, la distinción radica en que el primero de ellos está referido a los acontecimientos que provienen de la naturaleza, mientras que la fuerza mayor son acontecimientos que provienen del hombre.

³ Cfr. RETAMOZO LINARES, Alberto. (2018) "Contrataciones y Adquisiciones del Estado y normas de control". Tomo II. Décimo segunda Edición. Lima: Gaceta Jurídica. p.70.

⁴ Ídem. p.70 y 71.

⁵ Ídem. p.71.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

#EPS en RAT

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2025-EPS-M/GG

previstos en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento, en concordancia con el artículo 36 de la Ley;



Siendo sí, corresponde señalar que el motivo de la empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L para resolver el contrato – Orden de Servicio N° 2200329, se debe a que mediante acto resolutorio la EPS Moyobamba S.A ha declarado la resolución del contrato de ejecución de obra y que ha sido sometido a solución de controversias y que, por ello no puede ejecutar el segundo ítem del contrato que corresponde a la liquidación de contrato de obra;

En atención a ello, se procede a citar dos opiniones del OSCE, quienes señalan lo siguiente:



- **OPINIÓN N° 157-2018/DTN**, de fecha 21 de setiembre de 2018, donde expresa lo siguiente: "3. CONCLUSIONES. (...) 3.3 El contrato de supervisión de obra puede ser resuelto cuando se configure alguno de los supuestos contemplados por la normativa de contrataciones del Estado, dentro de los cuales se encuentran el caso fortuito y la fuerza mayor; asimismo, la Entidad puede resolver el contrato de supervisión ante la resolución del contrato de obra, en virtud de la vinculación que existe entre ambos contratos (...)".
- **OPINIÓN N° 064-2021/DTN**, de fecha 16 de junio de 2021, donde expresa lo siguiente: "2.1.4 Realizadas las precisiones anteriores y considerando la vinculación directa entre el contrato de obra y el contrato de supervisión de obra, desarrollada en el numeral 2.1.2 del presente documento, se concluye que, ante la resolución del contrato de obra, cualquiera de las partes contratantes podría resolver el contrato de supervisión vinculado a ella (...)".



En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 164.4. del artículo 164 del Reglamento, las opiniones del OSCE expuestas anteriormente y, teniendo en cuenta el motivo por el cual la empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L decide resolver el contrato – Orden de Servicio N° 2200329 (resolución de contrato de ejecución de obra), resulta necesario declarar procedente la resolución contractual;

Que, a efectos de que se realice algún pago por honorarios pendiente a favor de la referida empresa, de corresponder, se deberá tener en cuenta el numeral 142.3 del artículo 142 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada", y el numeral 142.4 del mismo precepto legal que prescribe: "Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (...) ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada";

Por las consideraciones expuestas, y en virtud a los informes técnicos y legales emitidos por la Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Gerencia de Operaciones y Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutorio declarando Procedente la Resolución de Contrato (Orden de Servicio N° 2200329), suscrito con fecha 09 de setiembre



Firmado digitalmente por:
REATEGUI ACEDO IVAN GUSTAVO FIR
01130970 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 14:47:11 -0500



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2025-EPS-M/GG

de 2022, entre la EPS Moyobamba S.A y la empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L., por el servicio de supervisión de la obra: "REPOSICIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC DE 160MM Y 200MM EN EL JR. 20 DE ABRIL EN LAS CUADRAS 7, 8 Y 9 Y EN EL JR. JUNIN CUADRA 8 Y 9 EN LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2526696;



Que, mediante Resolución Directoral N° 000029-2023-OTASS-DE de fecha 10 de marzo de 2023, se designa al señor IVÁN GUSTAVO REÁTEGUI ACEDO, identificado con DNI N°01130970 como Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Moyobamba Sociedad Anónima – EPS MOYOBAMBA S.A., en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; y se le DELEGAN LAS FACULTADES DE GERENTE GENERAL de la EPS Moyobamba S.A; así como aquellas establecidas en el Estatuto Social de la Entidad, inscrito en la partida N°11001045 de la oficina registral de Moyobamba;



Con el visto de la Gerencia de Operaciones, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO (Orden de Servicio N° 2200329), suscrito con fecha 09 de setiembre de 2022, entre la EPS Moyobamba S.A y la empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L., por el servicio de supervisión de la obra: "REPOSICIÓN DE RED DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA PVC DE 160MM Y 200MM EN EL JR. 20 DE ABRIL EN LAS CUADRAS 7, 8 Y 9 Y EN EL JR. JUNIN CUADRA 8 Y 9 EN LA CIUDAD DE MOYOBAMBA, DISTRITO DE MOYOBAMBA, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN", con CUI N° 2526696, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La Gerencia de Operaciones (área usuaria), conforme a su competencia funcional, a efectos de que se realice algún pago por honorarios pendiente a favor de la referida empresa, de corresponder, se deberá tener en cuenta el numeral 142.3 del artículo 142 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada", y el numeral 142.4 del mismo precepto legal que prescribe: "Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: (...) ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagado empleando el sistema a suma alzada.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, para que registre en la Plataforma del SEACE la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS MOYOBAMBA S.A. (www.eosmoyobamba.com.pe).



Firmado digitalmente por:
REATEGUI ACEDO IVAN GUSTAVO FIR
01130970 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 14:47:46-0500



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 012-2025-EPS-M/GG



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la empresa ARO&KA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES E.I.R.L. (Supervisor de Obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones, Oficina de Ingeniería, Proyectos y Obras, Oficina de Desarrollo y Presupuesto, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, y demás instancias competentes interesadas.



REGÍSTRASE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Firmado digitalmente por:
REATEGUI ACEDO IVAN GUSTAVO FIR
01130970 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/01/2025 14:48:23-0500

